



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0470 DE

(27 MAY 2019)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 de 2015 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "*(...) las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI ("ZNI") se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI ("SUI")-.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "*(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°.*"



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo "por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio".

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que en aplicación del artículo citado en el considerando anterior, la Resolución CREG 160 del 2008 decretó la existencia de motivos que justifican la suscripción de un contrato de concesión para Áreas de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - SOPESA S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de San Andrés mediante el Contrato de Concesión 067 de 2009 (en adelante el "Contrato de Concesión").

Que en consideración a que el servicio público de energía eléctrica prestado a través del Contrato de Concesión se ejecuta en localidades consideradas como ZNI, el Ministerio de Minas y Energía, en aplicación del artículo 99.10 de la Ley 142 de 1994, determinó necesario que una porción de la tarifa pagada por los usuarios como contraprestación al servicio de energía prestado por el respectivo Concesionario se cubra con subsidios provenientes del FSSRI.

Que en tal virtud, la Resolución 180196 de febrero 22 de 2011, modificada por la Resolución 40374 de abril 14 de 2016, establece el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con ocasión de la suscripción del Contrato de Concesión, el Ministerio de Minas y Energía identificó la necesidad por parte del Concesionario de contar con el uso y goce de cierta infraestructura eléctrica necesaria para la prestación del servicio, la cual no era de propiedad del Ministerio de Minas y Energía al momento de suscribir el respectivo Contrato de Concesión. Que la infraestructura a la que se refiere el este considerando se denomina "Activos No Previstos" o "ANP".

Que con el fin de viabilizar la tenencia de tales activos por parte de los Concesionarios, el Ministerio de Minas y Energía decidió cubrir a través de subsidios la figura de ANP, lo cual se encuentra regulado en la Resolución 180196 de 2011 previamente mencionada.

Que adicionalmente el Ministerio de Minas y Energía realiza el seguimiento y control de los Contratos de Concesión a través de respectivos contratos de interventoría, los cuales se remuneran mediante el componente *Itvm*.

Que mediante la Resolución 40374 de 2016 para San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Minas y Energía reguló el giro de subsidios destinados a remunerar el componente *Itvm*, el cual corresponde a los costos asociados a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, la Dirección Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró, que ha desplegado todas las medidas a su alcance para validar la información reportada por la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica y velar porque los subsidios girados por medio de la presente Resolución sean utilizados por SOPESA S.A. E.S.P. para los fines concebidos en la regulación.

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI ("FSSRI"), destinados a sufragar los subsidios.

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9° de la Resolución 4 0285 de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41919 del 17 de Mayo de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (COP\$29.424.617.970), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de Amazonas.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador SOPESA S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019033996 para el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que una vez validada la información enviada por el prestador del servicio y de conformidad con la información contenida en el Anexo 1 a la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía determinó que por concepto de subsidios para el cierre del pago del primer trimestre de 2019, se deben reconocer a la empresa SOPESA S.A. E.S.P. el valor de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (COP\$21.529.494.589), de los cuales fueron previamente girados por concepto de pago anticipado para el primer trimestre de 2019, mediante la resolución 4 0201 del 5 de Marzo de 2019, la suma de ONCE MIL CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (COP \$11.113.941.860). Por lo anterior, mediante la presente resolución reconoce un saldo de DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (COP\$10.415.522.729).

Que para reconocer los costos por las componentes de ANP e *ltvm* se pagan SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (COP\$723.025.617) correspondientes al componente ANP y QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$505.541.814) correspondiente a la componente *ltvm* con corte al 31 de mayo de 2019.

Que por consiguiente el valor requerido para los subsidios destinados a pagar el saldo del primer trimestre de 2019 y pago de las componentes ANP e *ltvm* con corte al 31 de mayo de 2019, para la empresa SOPESA S.A. E.S.P. será de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (COP \$11.644.120.160).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No. 2019034948, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (COP \$11.644.120.160).



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que el Director de Energía Eléctrica mediante memorando identificado con numero de radicado 2019034962 de fecha 27 de Mayo del 2019, luego de la validación de la información reportada por las empresas, de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14, certificó que esa Dirección ha realizado el procedimiento necesario para el otorgamiento de los subsidios y que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de los CDP N° 41919 del 17 de mayo de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (COP \$11.644.120.160) a la empresa SOPESA S.A. E.S.P. para cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Servicio Exclusivo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, correspondientes al cierre del primer trimestre de 2019, incluyendo las componentes ANP e Itvm con corte a mayo de 2019.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De los recursos distribuidos a favor de SOPESA S.A. E.S.P., por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (COP \$11.644.120.160), DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (COP\$10.415.522.729) corresponden al pago para el cierre del primer trimestre de 2019, SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (COP\$723.025.717) corresponden a al componente ANP y QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

CARTOCE PESOS MCTE (COP\$505.541.814) correspondiente a la componente *ltvm* con corte a 31 de mayo de 2019.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de SOPESA. E.S.P deben ser girados a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros 855-82461-1 del Banco de Occidente, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010024427 del 13 de mayo de 2010.

Parágrafo 5. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor(\$)
Fiduciaria de Occidente S.A. (SOPESA)	800.143.157-3	855-82461-1 A	OCCIDENTE	COP \$11.644.120.160
TOTAL				COP \$11.644.120.160

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
Secretario General (E)

Proyectó: Camilo Andrés Avella
Andrés Raúl Rodríguez

Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz
Alejandra Bernal Guzmán
Rafael Andrés Madrigal Cadavid
Alberto Fayad

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez (E)



4 - 0470

27 MAY 2019

ANEXO 1

4 - 0470

27 MAY 2019

BALANCE SOPESA						
Año	Trimestre	Causado	Girado	Acumulado	Estado	Rendimiento
2010	1°	\$ -	\$ -	\$ -	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 12.147.691.482	\$ 9.995.026.610	-\$ 2.152.664.872	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 18.862.255.606	\$ 24.904.973.390	\$ 3.890.052.912	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 18.099.271.807	\$ 12.108.178.737	-\$ 2.101.040.158	Deficitario	\$ -
2011	1°	\$ 19.028.751.730	\$ 19.963.524.761	-\$ 1.166.267.127	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 21.028.508.366	\$ -	-\$ 22.194.775.493	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 21.609.202.002	\$ 27.212.147.505	-\$ 16.591.829.990	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.972.440.281	\$ 19.306.519.116	-\$ 18.257.751.155	Deficitario	\$ -
2012	1°	\$ 21.689.862.482	\$ 38.443.313.160	-\$ 1.504.300.478	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 22.913.069.996	\$ 26.091.000.000	\$ 1.673.629.527	Superavitario	\$ 3.682.142
	3°	\$ 23.054.414.942	\$ 19.911.604.000	-\$ 1.465.499.273	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.448.507.386	\$ 26.752.103.000	\$ 4.838.096.341	Superavitario	\$ 26.819.013
2013	1°	\$ 19.201.404.929	\$ 19.166.002.000	\$ 4.829.512.425	Superavitario	\$ 38.673.070
	2°	\$ 19.774.148.074	\$ 12.838.105.000	-\$ 2.067.857.579	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.212.444.900	\$ 48.117.588.000	\$ 25.837.285.520	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 20.222.845.730	\$ -	\$ 5.614.439.790	Superavitario	\$ 54.903.497
2014	1°	\$ 19.332.857.974	\$ -	-\$ 13.663.514.687	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 20.230.933.051	\$ 29.074.769.730	-\$ 4.819.678.008	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.825.284.535	\$ 23.660.844.970	-\$ 1.984.117.573	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.961.468.066	\$ 30.612.943.151	\$ 8.667.357.512	Superavitario	\$ 135.957.980
2015	1°	\$ 17.913.136.482	\$ 16.603.388.955	\$ 7.493.567.965	Superavitario	\$ 134.049.744
	2°	\$ 18.680.412.935	\$ 18.923.267.470	\$ 7.870.472.244	Superavitario	\$ 51.354.244
	3°	\$ 20.105.335.338	\$ 20.618.245.160	\$ 8.434.736.310	Superavitario	\$ 164.143.432
	4°	\$ 20.396.027.208	\$ 20.807.716.200	\$ 9.010.568.734	Superavitario	\$ 258.316.568
2016	1°	\$ 17.764.966.463	\$ 17.511.034.450	\$ 9.014.953.289	Superavitario	\$ 206.340.795
	2°	\$ 19.259.353.467	\$ 18.345.777.320	\$ 8.307.717.937	Superavitario	\$ 89.757.046
	3°	\$ 19.694.814.361	\$ 18.134.084.540	\$ 6.836.745.162	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 19.047.787.194	\$ 17.633.942.680	\$ 5.422.900.648	Superavitario	\$ 109.674.778
2017	1°	\$ 18.157.477.719	\$ 17.108.043.916	\$ 4.483.141.623	Superavitario	\$ 68.050.550
	2°	\$ 19.523.218.002	\$ 18.051.262.077	\$ 3.079.236.248	Superavitario	\$ 7.308.959
	3°	\$ 20.516.959.700	\$ 12.982.511.222	-\$ 4.447.903.271	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.237.798.257	\$ 26.801.706.037	\$ 3.116.004.509	Superavitario	\$ 45.628.058
2018	1°	\$ 18.737.416.923	\$ 17.813.812.002	\$ 2.238.027.646	Superavitario	\$ 25.727.921
	2°	\$ 22.242.119.100	\$ 13.074.066.751	-\$ 6.904.296.783	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 22.009.931.372	\$ 20.793.027.802	-\$ 8.121.200.353	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 22.305.892.844	\$ 19.126.166.039	-\$ 11.300.927.158	Deficitario	\$ -
2019	1°	\$ 21.228.567.431	\$ 22.113.941.860	-\$ 10.415.552.729	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 23.228.567.431	\$ -			\$ -

50% estimado del 2T	\$ 11.614.283.715
Adeudado estimado 1T	\$ 10.415.552.729
Valor resolución mayo 2019	\$ 22.029.836.444

Elaboró: Camilo Andrés Avella Rincón

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez / Jose Edilberto Muñoz

4 - 0470

27 MAY 2019

BALANCE SOPESA					
Año	Trimestre	ESTIMADO	Causado	Girado	Acumulado
2019	1°	\$ 22.227.883.720	\$ 21.529.494.589	\$ 11.113.941.860	-\$ 10.415.552.729
	2°	\$ 23.228.567.431		\$ -	
	3°		\$ -	\$ -	\$ -
	4°		\$ -	\$ -	\$ -

Subsidios		
Adeudado 1T (\$21.529.494.589 - \$11.113.941.860)		\$ 10.415.552.729
Componente ANP (Marzo a Mayo de 2019)		\$ 723.025.617
Componente Itvm (Marzo a Mayo de 2019 - 168.513.938/mes)		\$ 505.541.814
Valor resolución mayo 2019		\$ 11.644.120.160

Número de Usuarios Promedio 1T 2019 22.900

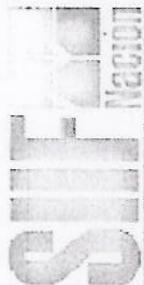
Elaboró: Camilo Andrés Avella Rincón

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez / Jose Edilberto Muñoz



4 - 0470

27 MAY 2019



Formulario Diseñado en el marco del Plan Presupuestal - Distributivo

Administración

Módulo

DOÑA ESTELA REYES GONZALEZ

Módulo: 21-01-01-000 MME GESTION GENERAL

Fecha: 2019-05-17 11:53 a.m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	41919	Fecha Registro:	2019-05-17	Unidad / Subunidad ejecutora:	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Generales	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	23-424-617-970-00	Valor Total Operaciones:	0.00	Valor Actual:	23-424-617-970-00
				Saldo x Comprometer:	23-424-617-970-00
				Vr. Bloqueado:	0.00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero: 42119 Fecha Registro: 2019-05-17

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
MME - GESTION GENERAL	02-000-1000-0-0-21-00000000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	NACION	10	CBF		23-424-617-970-00	0.00	23-424-617-970-00	23-424-617-970-00	0.00
Total						23-424-617-970-00	0.00	23-424-617-970-00	23-424-617-970-00	0.00

Objeto: Distribucion de recursos para el pago de subsidios con destino a usuarios de ZVI para Areas de Servicio Exclusivo de San Andres y Amazoras, correspondiente al saldo al cierre del 2015 y anticipo del 2016

[Firma]
Firma Responsable

4 - 0470

27 MAY 2019

BALANCE SOPESA						
Año	Trimestre	Causado	Girado	Acumulado	Estado	Rendimiento
2010	1°	\$ -	\$ -	\$ -	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 12.147.691.482	\$ 9.995.026.610	-\$ 2.152.664.872	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 18.862.255.606	\$ 24.904.973.390	\$ 3.890.052.912	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 18.099.271.807	\$ 12.108.178.737	-\$ 2.101.040.158	Deficitario	\$ -
2011	1°	\$ 19.028.751.730	\$ 19.963.524.761	-\$ 1.166.267.127	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 21.028.508.366	\$ -	-\$ 22.194.775.493	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 21.609.202.002	\$ 27.212.147.505	-\$ 16.591.829.990	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.972.440.281	\$ 19.306.519.116	-\$ 18.257.751.155	Deficitario	\$ -
2012	1°	\$ 21.689.862.482	\$ 38.443.313.160	-\$ 1.504.300.478	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 22.913.069.996	\$ 26.091.000.000	\$ 1.673.629.527	Superavitario	\$ 3.682.142
	3°	\$ 23.054.414.942	\$ 19.911.604.000	-\$ 1.465.499.273	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 20.448.507.386	\$ 26.752.103.000	\$ 4.838.096.341	Superavitario	\$ 26.819.013
2013	1°	\$ 19.201.404.929	\$ 19.166.002.000	\$ 4.829.512.425	Superavitario	\$ 38.673.070
	2°	\$ 19.774.148.074	\$ 12.838.105.000	-\$ 2.067.857.579	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.212.444.900	\$ 48.117.588.000	\$ 25.837.285.520	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 20.222.845.730	\$ -	\$ 5.614.439.790	Superavitario	\$ 54.903.497
2014	1°	\$ 19.332.857.974	\$ -	-\$ 13.663.514.687	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 20.230.933.051	\$ 29.074.769.730	-\$ 4.819.678.008	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 20.825.284.535	\$ 23.660.844.970	-\$ 1.984.117.573	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.961.468.066	\$ 30.612.943.151	\$ 8.667.357.512	Superavitario	\$ 135.957.980
2015	1°	\$ 17.913.136.482	\$ 16.603.388.955	\$ 7.493.567.965	Superavitario	\$ 134.049.744
	2°	\$ 18.680.412.935	\$ 18.923.267.470	\$ 7.870.472.244	Superavitario	\$ 51.354.244
	3°	\$ 20.105.335.338	\$ 20.618.245.160	\$ 8.434.736.310	Superavitario	\$ 164.143.432
	4°	\$ 20.396.027.208	\$ 20.807.716.200	\$ 9.010.568.734	Superavitario	\$ 258.316.568
2016	1°	\$ 17.764.966.463	\$ 17.511.034.450	\$ 9.014.953.289	Superavitario	\$ 206.340.795
	2°	\$ 19.259.353.467	\$ 18.345.777.320	\$ 8.307.717.937	Superavitario	\$ 89.757.046
	3°	\$ 19.694.814.361	\$ 18.134.084.540	\$ 6.836.745.162	Superavitario	\$ -
	4°	\$ 19.047.787.194	\$ 17.633.942.680	\$ 5.422.900.648	Superavitario	\$ 109.674.778
2017	1°	\$ 18.157.477.719	\$ 17.108.043.916	\$ 4.483.141.623	Superavitario	\$ 68.050.550
	2°	\$ 19.523.218.002	\$ 18.051.262.077	\$ 3.079.236.248	Superavitario	\$ 7.308.959
	3°	\$ 20.516.959.700	\$ 12.982.511.222	-\$ 4.447.903.271	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 19.237.798.257	\$ 26.801.706.037	\$ 3.116.004.509	Superavitario	\$ 45.628.058
2018	1°	\$ 18.737.416.923	\$ 17.813.812.002	\$ 2.238.027.646	Superavitario	\$ 25.727.921
	2°	\$ 22.242.119.100	\$ 13.074.066.751	-\$ 6.904.296.783	Deficitario	\$ -
	3°	\$ 22.009.931.372	\$ 20.793.027.802	-\$ 8.121.200.353	Deficitario	\$ -
	4°	\$ 22.305.892.844	\$ 19.126.166.039	-\$ 11.300.927.158	Deficitario	\$ -
2019	1°	\$ 21.228.567.431	\$ 22.113.941.860	-\$ 10.415.552.729	Deficitario	\$ -
	2°	\$ 23.228.567.431	\$ -			\$ -

